



**HONORABLE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
M.P. JAIRO RESTREPO CÁCERES**
stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
**POPAYÁN
EN SU DESPACHO**

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado:	19001230000520210034600
Demandante:	CONSORCIO INTERVENTORIA POPAYAN clientes@vanegasumana.com - interconstruccionesltda@gmail.com
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
Procurador:	mcmunoz@procuraduria.gov.co

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, por medio del presente escrito, me permito presentar escrito de contestación de demanda, cuya notificación se efectuó mediante mensaje de datos de fecha 07 de junio de 2022, la cual en los términos del art. 199 del CPACA, se entendió surtida el día 9 de junio de 2022; así, el inicio de traslado inició el día 10 del mismo mes y año, por lo que el término de 30 días para contestar la demanda vence el 27 de julio de 2022:

I. A LOS HECHOS

- 1. ES CIERTO.**
- 2. ES CIERTO.** Sin embargo, **NO ME CONSTA**, cuál fue el criterio que, en su interior, tuvo el demandante para elaborar su oferta económica.
- 3. ES CIERTO.**
- 4. ES CIERTO.**

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
Av. El Dorado 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D.C., Colombia
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co



5. ES CIERTO.

6. ES CIERTO. Sin embargo, se debe según lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato de interventoría objeto de estudio, definió la FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO de la siguiente manera: *“La partes quedan exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacciones de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de una evento de fuerza mayor y caso fortuito invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia”.*

7. ES CIERTO. Sin embargo, se debe aclarar que la calificación de DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL, es una apreciación del demandante.

8. NO ES CIERTO como lo relata el demandante pues, aunque el supervisor del contrato, mediante comunicado 4600-2018022855, informó al Señor secretario de Sistemas operacionales, la necesidad de adicionar tanto el contrato de interventoría poniendo en conocimiento y describiendo las solicitudes elevadas tanto por el contratista, al final del escrito se solicitó adicionar “sin aumento de valor”.

Lo mismo sucedió con la comunicación emitida por parte del secretario de Sistemas Operacionales al Comité de adiciones y Prórrogas de la Entidad, en donde solamente ponía en consideración los puntos solicitados por el contratista, sin que recomendara efectuar dicha adición presupuestal.

No obstante lo anterior, se debe aclarar que la competencia para decidir las adiciones de los contratos suscritos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, se encuentra en cabeza del COMITÉ DE ADICIONES Y PRÓRROGAS, y no del supervisor del contrato.

9. ES CIERTO. Sin embargo, se debe manifestar que, tal como se argumentará adelante, la posibilidad de adicionar presupuestalmente un contrato, depende de la concreción o desbordamiento de los riesgos establecidos por la Entidad en la etapa precontractual.

10. ES CIERTO. Tal como se anunció anteriormente, el comité de adiciones y prórrogas de la Aerocivil actuó en desarrollo de los riesgos establecidos por la Entidad en la etapa precontractual.

11. ES CIERTO.

12. ES CIERTO.

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Av. El Dorado 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D.C., Colombia

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co



- 13. ES CIERTO.** Sin embargo, como se ha dicho anteriormente, los documentos precontractuales que establecen la asignación de riesgos, le asignaron al contratista el riesgo de *“Mayor costo en el desarrollo de la interventoría por efecto de mayor tiempo de ejecución de la obra intervenida”*.
- 14. ES CIERTO.**
- 15. ES CIERTO.** Sin embargo, se debe recalcar que esta acta hace referencia al contrato de obra objeto de interventoría, y no al que nos ocupa en este asunto.
- 16. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Sin embargo, y tal como se argumentará adelante, dicha acta realmente se trató de un acta de liquidación de contrato.
- 17. ES CIERTO.** Sin embargo, se debe recalcar que esta acta hace referencia al contrato de obra objeto de interventoría, y no al que nos ocupa en este asunto.
- 18. NO ES CIERTO.** tal como se argumentará adelante, el acta de fecha 18 de enero de 2019, realmente se trató de un acta de liquidación de contrato.
- 19. ES CIERTO.**
- 20. NO ES CIERTO** como lo narra el demandante, pues también como se anotó en la respuesta al hecho octavo anterior, el señor secretario de sistemas operacionales, simplemente informó al Comité de Adiciones y Prórrogas, la solicitud presentada por el interventor.
- 21. NO ES UN HECHO,** es una consideración del demandante.
- 22. ES CIERTO.**
- 23. ES CIERTO** que el 30/09/2021, se llevó a la audiencia de conciliación prejudicial la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad que represento, en donde se incluyó el sentido de su decisión; sin embargo, la calificación de los argumentos de dicho comité **NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN HECHO,** pues se trata de una mera aseveración jurídica del apoderado del actor, que será objeto del debate procesal que se adelantará en este asunto, de acuerdo con la argumentación que se expondrá adelante.
- 24. ES CIERTO.**
- 25. ES CIERTO.**



26. NO ES UN HECHO sino una disertación del demandante, en donde pretende aplicar un supuesto de hecho presentado en la ejecución de otro contrato de interventoría, celebrado por la Entidad que represento, con otra sociedad, dentro del cual se presentaron circunstancias totalmente diferentes a la del caso que nos ocupa, por lo cual, la tipificación del riesgo económico efectuada en aquel asunto, no puede ser análoga al presente asunto, tal como se argumentará en el respectivo acápite.

II. A LAS PRETENSIONES

Debo manifestar al Señor Juez, que me **OPONGO** a todas las pretensiones de la demanda: la indemnizatoria de perjuicios, las declarativas y las de condena, principales y subsidiarias, de acuerdo con los fundamentos de defensa y excepciones que se propondrán a continuación

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES

Para estructurar la defensa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, se procederá establecer los problemas jurídicos que se plantean en la demanda y de acuerdo con su análisis se procederá a plantear la correspondiente excepción de mérito, así:

¿Se encuentra afectada de caducidad, la acción de controversias contractuales que pretende impetrar el Consorcio Interventoría Popayán en torno al contrato 17001691 H3 de 2017?

No obstante lo anterior, se planteará como problema jurídico secundario el siguiente:

¿Tiene derecho el contratista interventor del contrato 17001691 H3 de 2017 a reclamar la restauración del equilibrio económico del contrato, mediante el reconocimiento y pago de la mayor permanencia de obra, ocasionada por el otrosí No 01 de fecha 24 de agosto de 2018?

Para resolver las dos cuestiones propuestas, se considerará lo siguiente:

1. PRIMER PROBLEMA JURÍDICO

Para dar solución al primer problema jurídico planteado, se debe establecer el hecho jurídico con base en el cual se debe iniciar el conteo del término de caducidad de la acción.

El artículo 164 del C.P.A.C.A, numeral 2, literal j ordinal iii, establece que el inicio del conteo del término de dos años para presentar la demanda de controversias contractuales, se efectuará de la siguiente manera: *“En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta”*.



Para establecer si en el presente caso se presentó o no la liquidación del contrato, en los términos de las cláusulas vigésima tercera y vigésima quinta del contrato, se procederá a analizar el acta suscrita por las partes de mutuo acuerdo, el día 18 de enero de 2021.

-En primer lugar, se debe manifestar que, a pesar de que el acto se intituló “ACTA DE RECIBO FINAL”, el contenido hace clara referencia a ser un acta de liquidación del contrato.

En efecto, si revisamos lo plasmado en la parte introductoria de la misma, se puede leer lo siguiente:

*En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019, se reunieron: el ingeniero CARLOS MAURICIO GUEVARA BARACALDO, como Supervisora delegada del contrato de interventoría en representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Ingeniero NESTOR ARTUNDUAGA AVILA en representación del CONSORCIO INTERVENTORÍA POPAYAN como intervenrotr del contrato de obra y el ingeniero JUAN JOSE OYUELA SOLER en calidadde DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA de la Aeronáutica Civil con el propósito de **efectuar la Liquidación del contrato de interventoría No. 17001691 H de 2017 en desarrollo del cual se destaca lo siguiente:** (resaltado fuera de texto)*

Ahora bien, ante la inconsistencia del título con el objeto del acta, anteriormente resaltado, es claro que hay duda sobre la naturaleza de este acto, por lo que, la calificación del mismo, no solo se puede basar en la redacción de su parte introductoria, ya citada, sino del contenido del mismo, veamos:

El acto jurídico objeto de estudio, contiene los siguientes elementos:

1. Condiciones legales del contrato

En la página 2 del acta, se resumen los hechos relevantes y vicisitudes del contrato,

2. Condiciones financieras.

Allí se hace relación del valor inicial y final del contrato, la forma de pago, la relación de actas de recibo parcial, final y liquidación, el valor ejecutado y pendiente de pago estableciéndose como pendiente el 10%, de acuerdo con lo pactada en la cláusula Sexta del contrato



3. El balance financiero

Se efectúa el balance contable de los valores causados y pagados, generando el saldo del 10% mencionado en el numeral anterior.

4. Finalmente, se hace referencia al estado de los aportes que debió efectuar el contratista, y a las pólizas de garantía pactadas en la cláusula décima primera del contrato.

-En segundo lugar, el acta del 18 de enero, fue celebrada entre las partes al mes y 23 días de su terminación (26 de noviembre de 2018), es decir, dentro del término establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo contenido en la cláusula vigésima quinta del contrato.

-En tercer lugar, se pudo establecer que otros de los datos contenidos en el acta objeto de estudio, fueron ingresados de forma errónea, tal como sucedió en el cuadro preliminar de los datos del contrato, en donde se ingresó como fecha de terminación del contrato la del 26 de noviembre de 2019, cuando éste realmente terminó el día 26 de noviembre de **2018**.

Así las cosas, de acuerdo con el contenido del acta de fecha 18 de enero de 2019, en concordancia con lo establecido por el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y con lo que la jurisprudencia ha considerado sobre el contenido y alcance de la liquidación de los contratos estatales, tal como se verá adelante, el acta mencionada, tal como quedó registrado en su parte introductoria, contiene los elementos esenciales de un acta de liquidación de contrato, por lo que al margen de su titulación, los efectos jurídicos que se le deben asignar corresponden a la de la liquidación del contrato.

De otro lado, y de con la argumentación anterior, se puede concluir que ante las inconsistencias del acta denominada “acta de recibo final”, nos encontramos realmente ante la suscripción de un acta de liquidación de contrato, pues en ella se insertaron los elementos esenciales de dicho negocio jurídico, tal como lo indica el art. 1501 del C.C.C., veamos:

*Artículo 1501. Cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. **Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente**; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.*

En consonancia con la anterior definición legal, es claro que aunque el acto se haya denominado de otra forma, tal como se indicó, su contenido tiene todos los elementos



propios de la esencia de un acta de liquidación de contrato, por lo que ante las inconsistencias de su contenido, que ya se expusieron, las partes y el juez deben entrar a interpretar sus consideraciones y estipulaciones, para establecer así, la naturaleza real del acto respectivo, lo que nos permite concluir que, a pesar de que el acto se haya intitulado “ACTA DE RECIBO FINAL”, si en su desarrollo se dice que es un acta de liquidación de contrato, y contiene los elementos de un acta de liquidación de contrato, no se puede llegar a otra conclusión diferente a que realmente, se trata de un acta de liquidación de contrato; y es que este es el objetivo de la norma legal citada, pues el legislador quiso establecer la naturaleza de un negocio jurídico aún a pesar de que las partes por error o por otra razón, denominen de una manera un negocio que corresponde legalmente a otro.

1.1. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Ahora bien, aclarada la naturaleza el acta de fecha 18 de enero de 2019, se procederá a efectuar el conteo del término de caducidad de la presente acción así:

Para establecer si existe o no el fenómeno de la acción en el presente caso, se debe establecer las fechas de los actos relevantes para el estudio así:

1. Fecha de inicio del contrato:	15/01/2018
2. Fecha de terminación del contrato:	26/11/2018
3. Fecha de Liquidación del contrato:	<u>18/01/2019</u>
4. Fecha de solicitud de conciliación:	<u>29/07/2021</u>

Se debe tener en cuenta que el artículo 164 del C.P.A.C.A, numeral 2, literal j ordinal iii, establece que el inicio del conteo del término de dos años para presentar la demanda de controversias contractuales, se efectuará de la siguiente manera: “*En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta*”.

En este caso se debe tener en cuenta que, en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato de interventoría No. 17001691 H3 de 2017, se pactó los siguiente:

VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del este contrato corre a partir de la suscripción del mismo y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso, hasta su liquidación.

Por su parte, la cláusula VIGÉSIMA QUINTA, del mismo contrato se pactó como término para la liquidación del contrato el de cuatro meses, contados a partir de su **finalización**.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría finalizó el día 26 de noviembre de 2018, la vigencia del mismo se pactó hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución “*y en todo caso, hasta su liquidación*”, la cual, realmente se dio el día **18 de enero de 2019**, el

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Av. El Dorado 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D.C., Colombia
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co



conteo del término de caducidad inició el **19 de enero de 2019**, por lo que el término de dos años, para presentar la solicitud de conciliación prejudicial y demanda venció el **19 de enero de 2021**.

Por su parte, la petición de conciliación se presentó inicialmente el día **29 de julio de 2021**, por lo que, con base, tanto en el primer, como en el segundo conteo, se puede concluir que la petición se presentó vencidos los términos establecidos en el citado artículo 164 del C.P.A.C.A, quedando afectada la acción de caducidad.

De acuerdo con el análisis efectuado en el numeral segundo anterior, la respuesta al problema jurídico es el siguiente: **Si. La acción de controversias contractuales que pretende impetrar el Consorcio Interventoría Popayán en torno al contrato 17001691 H3 de 2017 se encuentra caducada.**

2. SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO

Para dar respuesta al segundo problema jurídico planteado, se considerará lo siguiente:

1. Para establecer la asunción del riesgo reclamado por el convocante, se procedió a estudiar el proceso precontractual con radicado 17001691 H3 de 2017, adelantado por la Entidad, obrante en la plataforma SECOP I, al cual se puede acceder través del siguiente link:

[Detalle del proceso: 17001691 H3 \(contratos.gov.co\)](https://contratos.gov.co/17001691-H3)

2. Allí se pudo verificar la matriz de riesgos establecida por la Entidad, sobre la cual los proponentes debieron desarrollar los modelos económicos para elaborar las respectivas propuestas.

3. En este caso, la matriz de riesgos estableció, en especial, la naturaleza, calificación y asunción de los riesgos denominados I. RIESGOS OPERACIONALES: DE CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA y II. RIESGO ECONOMICO: DE MAYOR COSTO:



PROCESO DE CONTRATACION CONCURSO DE MERITOS ABIERTO – ANEXO N° 3 MATRIZ DE RIESGOS

MATRIZ PARA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES CONTRATOS DE INTERVENTORÍA															
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO													
CLASE	RIESGO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACIÓN		DEFINICIÓN	PLAN DE MANEJO		
		Alta (0,8)	Media Alta (0,6)	Media - Baja (0,4)	Baja (0,2)	Alto (0,8)	Medio - Alto (0,6)	Medio - Bajo (0,4)	Bajo (0,2)	Calificación	Nivel de riesgo			AEROCIVIL	CONTRATISTA
I. RIESGOS OPERACIONALES	DE EFECTIVIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO		0,6				0,6			24%	MODERADO		X	Relacionado con la deficiencia de control en el sitio de la obra, o la falta de efectividad del personal en la exigencia del cumplimiento de las especificaciones requeridas.	Mitigar el riesgo mediante el uso de personal con experiencia que realice el seguimiento a la obra acorde con lo exigido en los pliegos de condiciones.
	DE MALA CALIDAD EN EL DISEÑO			0,4			0,6			35%	MODERADO		X	Relacionado con los errores o defectos de diseños, que no permitan obtener los resultados esperados con la ejecución de la obra.	Verificar y exigir el cumplimiento de los diseños autorizados o, modificados mediante el replanteo inicial de la obra.
	DE CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA				0,4		0,6			24%	MODERADO		X	Se refiere a mayores tiempos en la ejecución de la interventoría, por efecto de mayores tiempos en la ejecución de la obra	Mantener un permanente seguimiento y control al cumplimiento del cronograma de obra, autorizado para su ejecución.
	DE CUMPLIMIENTO DE LOS ENTREGABLES				0,4		0,6			24%	MODERADO		X	Deficiencia en el seguimiento a las obligaciones definidas en el pliego de condiciones o, en la aprobación de los entregables	Ejecutar el seguimiento permanente al obra y recibir solo los entregables cumplidos según las especificaciones.
I. RIESGO ECONOMICO	DE MAYOR COSTO				0,4		0,6			24%	MODERADO		X	Mayor costo en el desarrollo de la interventoría, por efecto de mayor tiempo de ejecución de la obra intervenida.	Mantener permanente vigilancia al cumplimiento de los tiempos e hitos pactados en el pliego de condiciones del contrato de obra.
II. RIESGO REGULATORIO	DE APLICACIÓN DE NORMAS				0,2		0,6			12%	BAJO		X	Afectación en la ejecución de la interventoría, por cambios en la normatividad, en la ejecución de la obra o, en las que aplican a su seguimiento.	Aplicación de la normatividad vigente a la fecha de adjudicación del contrato o, las que lo modifiquen en su tiempo de ejecución

4. Como se puede observar, desde el inicio de la etapa precontractual, la Entidad planteó la posibilidad de que la ejecución del contrato se viera afectada por “Mayor costo en el desarrollo de la interventoría, por efecto de mayor tiempo de ejecución de la obra intervenida”, riesgo que le fue asignado al contratista seleccionado.

5. De acuerdo con lo anterior, el proponente, al momento de modelar su propuesta económica, debió contemplar la posibilidad de que la ejecución del contrato de interventoría se extendiera en tiempo, y por lo tanto generar mayores costos en su ejecución, ya que, según este documento, éstos deberían ser asumidos por el interventor y no por la Entidad contratante.

6. Pues bien, éste fue el fundamento para que el Comité de Adiciones y Prórrogas de la Entidad, en sesión de fecha 13 de agosto de 2018, decidiera prorrogar el contrato de interventoría objeto de estudio, sin efectuar adición presupuestal alguna.

7. De otro lado, establece el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.
Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:



1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

Por su parte el H. Consejo de Estado ha establecido en Sentencia del 2 de diciembre de 2015, con ponencia de la Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, consideró lo siguiente, frente a las condiciones necesarias para el reconocimiento del desequilibrio contractual:

*“A su turno, el evento de desequilibrio económico se prueba partiendo igualmente del acuerdo contractual, empero los elementos probatorios se deben enfocar sobre la fórmula económica que gobernó el contrato **y la distribución de los riesgos** y cargas dentro de la misma, de una parte, así como se requiere demostrar, de otra parte, **el hecho que configuró la ruptura de la ecuación contractual correspondiente y la relación de causalidad entre dichos elementos.**”* (resaltado fuera de texto)

De igual manera en sentencia del 13 de febrero de 2013 del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gomez, se estableció lo siguiente:

*“El rompimiento del equilibrio económico del contrato no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato, puesto que se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato. (...) las partes se obligan a través del respectivo contrato estatal después de analizar las circunstancias existentes al momento de celebrarlo o de presentación de la respectiva oferta, según el caso, **en todos los aspectos razonablemente previsibles que pueden tener incidencia en la ejecución de sus obligaciones**. Así mismo, **pactan las condiciones de ejecución del contrato teniendo en cuenta los riesgos que en el momento de su celebración podían –bueno es reiterarlo- razonablemente preverse, e incluso efectuando una distribución de los mismos**”* (resaltado fuera de texto)

De acuerdo con el anterior recuento normativo y jurisprudencial, se puede concluir que el derecho a restaurarse el desequilibrio económico en un contrato, se genera siempre que se presenten los siguientes presupuestos:



1. Ocurrencia de situaciones imprevistas;
2. Que estas situaciones no sean imputables a los contratistas;
3. Que no sean propios del alea normal del contrato;
4. Que no sean razonablemente previsibles;

Para verificar la tipificación de los presupuestos decantados en los anteriores cuatro aspectos, se deben verificar las condiciones previstas en los pliegos de condiciones, incluyendo la matriz de riesgos diseñada por la Entidad, así como la respectiva asunción de los mismos.

1. Ocurrencia de situaciones imprevistas;

La situación que generó la reclamación objeto de estudio, es decir, la mayor permanencia de obra, se trata de una situación que estuvo prevista desde la etapa precontractual, la cual fue denominada “Mayor costo en el desarrollo de la interventoría, por efecto de mayor tiempo de ejecución de la obra intervenida” y “Se refiere a mayores tiempos en la ejecución de la interventoría, por efecto de mayores tiempos en la ejecución de la obra”.

2. Que estas situaciones no sean imputables a los contratistas;

Si bien la situación que generó la mayor permanencia en obra concretada en el acto modificadorio 01, no fue imputable al contratista interventor, tampoco lo fue al contratante, sino al hecho de un tercero, es decir, del contratista de obra, situación reconocida como eximente de responsabilidad.

3. Que no sean propios del alea normal del contrato;
4. Que no sean razonablemente previsibles;

De acuerdo con la naturaleza del contrato, cuyo desarrollo depende directamente del contrato de obra intervenido, resulta estar dentro del alea del contrato, y por lo tanto, razonablemente previsible, que se presenten demoras en su ejecución, previsibilidad que quedó consolidada en la matriz de riesgos ya mencionada.

2.1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL

De acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que para que se establezca la existencia de algún desequilibrio contractual, el contratista deberá demostrar, no solamente el hecho (y su naturaleza) que generó el desequilibrio alegado, sino que también debe demostrar la magnitud y en qué consistió dicho desequilibrio, pues el solo hecho de que su utilidad se viera disminuida, tal como lo ha establecido la jurisprudencia, no es suficiente para que se reconozca la existencia de dicho desequilibrio, más aún cuando desde el principio el contratista, tenía pleno conocimiento de que era probable la generación de un mayor costo en la ejecución de su contrato de interventoría, por cuenta de una mayor plazo en la ejecución del contrato de obra objeto de intervención.



Teniendo en cuenta que ni los argumentos, ni el aporte probatorio del demandante, dan cuenta de la existencia de un verdadero desequilibrio contractual, no puede la Entidad estatal proceder a su reconocimiento a través de la adición presupuestal respectiva.

De acuerdo con lo anterior, no cabe duda de que no existió ningún desequilibrio contractual, en los términos definidos por la ley y la jurisprudencia nacional, para que se obligue a la Entidad demandada a reestablecerlo a favor de la demandante

2.2. INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE EL CONTRATO 17001691 H3 DE 2017 CON EL CONTRATO 17001679 H4 2017

El demandante propone como fundamento adicional de la demanda, un eventual rompimiento de la igualdad entre éste y el contratista CONSORVIO PLATAFORMA G&G, (contrato de interventoría CONTRATO 17001679 H4 2017), pretendiendo igualar las circunstancias en las cuales, en ese contrato, se efectuó adición presupuestal, con el contrato objeto de este proceso.

Para establecer si se pueden asimilar las dos situaciones, se debe verificar la razón por la cual la Entidad que represento, decidió adicionar presupuestalmente el contrato de interventoría 17001679 H4 2017, y de esta manera, cotejar ese supuesto con el que nos ocupa, para poder concluir si se pueden o no asimilar ambas situaciones:

- En primer lugar, se procedió a revisar las consideraciones del modificatorio No. 04 en donde se acordó efectuar una adición presupuestal al contrato, en atención a que la plantilla del personal adicional presentada por el contratista se hizo, con base en lo acordaron el acto modificatorio No. 03.
- Ahora bien al revisar el acto modificatorio No. 03, se pudo establecer varias situaciones que no se presentan en este caso:
 - o La adición de las labores contratadas a ese interventor, se aumentaron en un 78% (valor inicial 1.003.990.000 vs valor final 1.791.085.000), lo que nos indica que hubo un incremento ostensible en las actividades del contratista, muy superior a un 50%, lo que evidentemente generó un desequilibrio contractual que debía ser recompuesto por la entidad contratante, tal como se expuso en el acto modificatorio No. 03.

En el presente caso, la adición solicitada se acerca al 42%, sin que, además, el contratista hubiere fundamentado en debida forma la naturaleza de dicho incremento.

- o Las circunstancias que en mayor medida generaron la mayor permanencia en obra, se debió a actividades propias del Estado como entidad contratante, tal como quedó establecido en el modificatorio No. 03, cual fue el mayor uso de la pista objeto de intervención por parte de aeronaves oficiales, situación que es plenamente imputable al contratante, lo que ayudó a desbordar la calificación de los riesgos previamente establecidos para ese proceso contractual.

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Av. El Dorado 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D.C., Colombia
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co



En el presente caso, tal como quedó establecido en la demanda, los principales generadores de los mayores tiempo de permanencia en obra, fueron calificado como fuerza mayor y caso fortuito (hecho 6), situación que fue contemplada en el contrato objeto de estudio, en su cláusula DECIMO TERCERA, así: *“Las partes quedan exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacciones de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de una evento de fuerza mayor y caso fortuito invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia”*.

Ahora bien, tal como lo ha establecido la jurisprudencia nacional, para poder aplicar la teoría de la imprevisión al momento de analizar la restauración del desequilibrio contractual, se debe partir de un principio fundamental y obvio: que el riesgo no se haya previsto, o que, previéndose, éste desborde el presupuesto establecido por las partes, o en este caso, por la contratante.

Si revisamos nuevamente la matriz de riesgos del proceso contractual que dio origen al contrato objeto de estudio, se puede concluir que los proponentes tenían pleno conocimiento de la posibilidad de que se aumente el tiempo de permanencia en obra, por lo que, dentro de su modelación financiera el proponente debió incluir este riesgo, lo que lo pone en una situación dual que él mismo debe resolver: o no incluye este riesgo dentro de su oferta económica para poder presentar una oferta con mejor opción de resultar ganadora, a pesar de que pueda disminuir su utilidad; o incluye dicho riesgo, con la posibilidad de que la oferta se aleje de una posición ganadora, pero mejore su utilidad.

Es precisamente esta situación la que un proponente serio, debe analizar, al momento de participar en un proceso licitatorio como el que se presentó en este caso, en donde no tiene cabida aquel que no tiene en cuenta los riesgos, para posteriormente, “cobrar” judicialmente los sobrecostos que debió presupuestar en atención a los riesgos previamente definidos por la contratante.

Esta situación, no se equipara, con el caso que puso la demandante como vara para medir la posición de la Entidad demandada, pues allí efectivamente, se presentaron no sólo situaciones, en mayor medida, imputables a la misma estructura de la contratante (como Estado), sino que los sobrecostos desbordaron la previsión efectuada por ésta misma entidad, situaciones que son totalmente ajenas al presente caso, y por lo tanto no pueden ser tenidas como similares para argumentar un rompimiento al principio de igualdad.

De acuerdo con lo anterior se responde el problema jurídico de la siguiente manera: **NO, no se dan los presupuestos legales, ni jurisprudenciales para que, en el presente caso, se solicite la reclamación por la concreción de un desequilibrio contractual.**



V. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar y tener como prueba de los fundamentos de hecho sobre los cuales se han edificado los medios de defensa, las siguientes:

1. TESTIMONIAL

Sírvase Señor Juez, recepcionar los testimonios de la siguiente persona, quien podrá informar al Despacho sobre los hechos que rodearon el desarrollo del contrato 17001691 H3 de 2017, mayor de edad y quien podrán ser citados a través del suscrito apoderado:

- Carlos Mauricio Guevara Baracaldo - Identificación: 79.280.112.

2. DOCUMENTALES

- a. De acuerdo con lo establecido por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A, se allega el link de la plataforma SECOP I, en donde reposan el expediente administrativo que contiene todos los documentos correspondientes al proceso contractual No. 17001691 H3 de 2017, desde la invitación a licitar, las condiciones de los pliegos, sus modificaciones, las propuestas de los participantes, las observaciones efectuadas por ellos, adjudicación, contratación, modificatorios, acta de recibo final:

[Detalle del proceso: 17001691 H3 \(contratos.gov.co\)](https://contratos.gov.co)

- b. Se allegan, los siguientes documentos en formato *pdf, correspondiente al contrato CONTRATO 17001679 H4 2017

- Acto modificatorio No. 03 del 29/03/2019.
- Acto modificatorio No. 04 del 31/10/2019.

- c. Se allega poder a mi otorgado por la Jefa de la Oficina Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en su calidad de representante legal de dicha Entidad, tal como se acredita con los anexos respectivos.

IV. NOTIFICACIONES

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** podrá recibir notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas suministradas con la demanda.



El suscrito apoderado podrá recibir notificaciones a través de la dirección electrónica obrante en el registro nacional de abogados, carlosfedericosm@gmail.com y/o en el correo institucional carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co

Del H. Tribunal,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

C.C. 79.692.153 de Btá.

T.P. 109.724 del C. S. de la J.



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL -

CONTRATISTA: CONSORCIO PLATAFORMA G&G

OBJETO: INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA, DE SAN ANDRES ISLA.

VALOR TOTAL: \$1.003.990.000,00 EXENTO DE IVA

PLAZO INICIAL: SEIS (6) MESES

REFERENCIA: PRORROGA Y ADICIÓN.

Entre los suscritos, **ÁNGELA INÉS PAEZ PIÑEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.722.946, obrando en su calidad de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, funcionaria encargada mediante Resolución 00786 del 20 de marzo de 2019, debidamente facultada para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, art. 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4 de la Resolución de delegación 2541 del 31 de agosto de 2016 y quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PLATAFORMA G&G**, con NIT. 901.140.872-4, integrado por: 1. **GAB INGENIERIA S.A.S**, con NIT 900.591.649-9, con un porcentaje de participación del 40%; 2. **GERMAN BALLESTAS BERDEJO**, con C.C 19.138.735, con un porcentaje de participación del 60% restante; consorcio representado legalmente como suplente por el señor **CARLOS ANDRES BALLESTAS BARANDICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.146 de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente modificatorio, tal como consta en el documento de constitución del consorcio de fecha 27 de noviembre de 2017, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente acto de modificación al Contrato de interventoría, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El 22 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de interventoría 17001679 H4 de 2017, el cual tiene por objeto realizar la "INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA, DE SAN ANDRES ISLA." Por un valor de \$1.003.990.000,00 exento de IVA y un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual fue suscrita el 10 de enero de 2018.

2. El 12 de febrero de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal del plazo No. 01, por medio de la cual suspendieron el plazo de ejecución del contrato por el término de 30 días calendario, contados a partir del 12 de febrero hasta el 13 de marzo de 2018.
3. El 14 de marzo de 2018, se suscribió el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 01, quedando como nueva fecha de terminación el 13 de agosto de 2018., la cual fue aclarada el 14 de marzo de 2018, por medio de acta de aclaración suscrita por las partes, en la que se consignó:

"PRIMERO. Aclarar que la fecha de suscripción y reinicio de actividades del acta de levantamiento de la suspensión N° 1 del contrato de obra No. 17001574-H4-2017 es el día 14 de marzo de 2018 acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO. Aclarar que la nueva fecha de terminación del contrato de obra No. 17001574-H4-2017 es el día 9 de agosto de 2018. (...)"

4. El 27 de abril de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal del plazo No. 02, por medio de la cual, suspendieron el plazo de ejecución contractual por el término de un (1) mes, contado a partir del 27 de abril hasta el 27 de mayo de 2018.
5. El 09 de mayo de 2018, se suscribió el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 2.
6. Que el 16 de agosto de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal del plazo No. 03, por medio de la cual, suspendieron el plazo de ejecución contractual por el término de 15 días calendario, contados a partir del 16 de agosto hasta el 30 de agosto de 2018.
7. Que el 30 de agosto de 2018, las partes suscribieron el acto de prórroga 01 a la suspensión temporal del plazo No. 03, por medio de la cual prorrogaron el plazo de suspensión por el periodo comprendido entre el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2018.
8. Que el 01 de octubre de 2018, las partes suscribieron el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 03.
9. Que el 06 de octubre de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión del plazo No. 04, por medio de la cual se suspendió el plazo de ejecución de ejecución desde el 06 hasta el 29 de octubre de 2018.



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

10. Que el 25 de octubre de 2018 las partes suscribieron el modificadorio 01, por medio del cual se cambió la forma de pago y se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 15 de diciembre de 2018.
11. Que el 30 de octubre de 2018, las partes suscribieron el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 04.
12. Que el 14 de diciembre de 2018, las partes suscribieron el modificadorio 02, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de marzo de 2019.
13. Por medio de la comunicación CPG&G-SANDRES-OF156-2019, radicado Aerocivil 2019015385 del 06 de marzo de 2019, el interventor informó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por el término de siete (7) meses y adicionar la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$624.615.000) EXENTO DE IVA.
14. Por medio del oficio 4602-2019008318 del 19 de marzo de 2019, el supervisor del contrato informa al Secretario de Sistemas Operacionales y al Director de Infraestructura Aeroportuaria, la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por siete (7) meses y adición por la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 612.185.000) EXENTO DE IVA.
15. Por medio del oficio 4600.250-20190083192 del 20 de diciembre de 2018, el Secretario de Sistemas Operacionales y el Director de Infraestructura Aeroportuaria, solicitaron a la Dirección Administrativa citar al Comité de Contratación para poner a su consideración la solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría.

Por medio del oficio 4600.250-2019009400 del 29 de marzo de 2019, la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) da alcance al documento No. 2019008392, manifestando que "(...) Los eventos que han influido en la mayor permanencia de la ejecución de las obras y que han afectado la debida supervisión del contrato son los siguientes:

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
22/12/2017	Firma del Contrato Obra
29/12/2017	Legalización Contrato de Obra
05/01/2018	Designación de Supervisión
10/01/2018	Acta de Inicio Contrato de Obra E Interventoria
Fecha de inicio	10 DE ENERO DEL 2018
Fecha de Terminación inicial	10 DE JULIO DEL 2018

Suspensión Temporal No.1 TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO, HASTA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 INCLUSIVE. No se tiene la OCCRE para poder realizar los estudios



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

01/02/2018 Levantamiento de suspensión No.01 14 DE MARZO DE 2018,

Se comienzan los estudios en la plataforma de suelos y topográficos, analizados los resultados se detectó que la base estabilizada de apoyo para la colocación de las placas en la plataforma, contratada no cumplía con los requerimientos los calculados en los diseños contratados y se diseña una nueva base estabilizada de acuerdo con el método FAARFIELD, se define el nuevo precio ante la entidad teniendo en cuenta que la base estabilizada de soporte para la plataforma no cumple con los requerimientos.

Suspensión temporal de plazo No. 2 (01) MES DESDE EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 27 DE MAYO DE 2018, INCLUSIVE. Por no contemplar dentro del contrato de obra un precio definido para poder ejecutarla la base estabilizada en la plataforma con material reciclado.

Levantamiento de suspensión No. 02 09 de MAYO de 2018.

Se define y distribuye las áreas a intervenir en cada sector de la plataforma tratando de causar el menor impacto a la operación del aeropuerto y

Se realiza el CDM con las aerolíneas para poder iniciar las obras, por la zona de la calle bravo, situación que implica cerrarla,

Se inician los trabajos de fresado de la primera fase con un área de 2087 metros mediante

La señalización, fresado y queda pendiente de la autorización de la base estabilizada

25/05/2018 La interventoría remite la solicitud de ítem no previstos entre ellos la base estabilizada

31/05/2018 el supervisor emite concepto de viabilidad de los NPs

31/05/2018 El director de DIA y el Secretario de SSO solicitan al comité la autorización de los Ítems no previstos

26/06/2018 el interventor solicita se estudie la pertinencia de aplicar sanciones por el incumplimiento del contratista en cuanto a equipos y avance de obra, teniendo en cuenta que no se tiene el precio de la base estabilizada aprobada; no se consideró pertinente aplicar las sanciones estipuladas en el contrato

27/06/2018 el comité acoge las solicitudes de la aprobación de los NPs

13/07/2018 La dirección Administrativa solicita aclaración de la suspensión del 14 de marzo del 2018



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

El 17/07/2018 se firma y autoriza los 8 NPs entre ellos la base estabilizada y se procede a ejecutar, la base, placa de concreto en el área referida hasta el 16 de agosto del 2018

Suspensión Plazo No.3 16 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018, INCLUSIVE por dificultades en la aprobación del ingreso del personal a la Isla por parte de la OCCRE.

Prorroga a la Suspensión Plazo No.3 31 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INCLUSIVE. por persistencia de la autoridad administrativa (Organismo de Circulación y Control de Residencia del archipiélago de San Andrés y Providencia)

Como complemento de lo anterior han acaecido los siguientes eventos:

Problemas imputables al contratista de obra por la disminución en el ritmo de las actividades en más de 21 días entre finales de noviembre y dos primeras semanas de diciembre, debido a la falta de suministro de arena para la fabricación de concretos.

En la última semana de enero de 2019, por la programación de la visita presidencial a la Isla, se tuvieron suspendidos los trabajos hasta por 15 días, debido a los numerosos vuelos a la isla por los aviones de la fuerza aérea Colombiana y el avión presidencial todos los días, y prácticamente se le tuvo que dejar disponible media plataforma para todos los aviones que llegaron programando la visita del presidente a la isla.

Desde mediados del mes de febrero se terminó la varilla lisa de diámetro 1-1/4 de pulgada, y se tuvo que esperar mes y medio para que llegara a la isla con el fin de continuar con la fundida de las losas de concretos, pues esta varilla es indispensable para las juntas de transferencia entre las losas.

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico, habrá de precisarse que los eventos acaecidos en la ejecución del contrato de obra pública No. 17001574 H4 de 2017, de conformidad con los argumentos expuestos por la interventoría, denotan que se han desbordado de manera imprevisible las contingencias que en su momento la entidad concibió como eventos de riesgo (ver documento PROCESO DE CONTRATACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – ANEXO NO. 3 - MATRIZ DE RIESGOS, CLASE II. RIESGO ECONÓMICO, RIESGO ECONÓMICO), tipificándolo como un riesgo moderado con una calificación del 24%. Esta tipificación de riesgo fue concebida desde la etapa precontractual en el Concurso de Méritos Abierto No. 17001679 de 2017 y que dio origen al contrato de interventoría No. 17001679 H4 DE 2017.

Ello quiere decir que la entidad adelantó los ejercicios propios para tipificar y asegurar los riesgos asociados al contrato, dentro del caso que nos ocupa en lo que se refiere a una mayor permanencia en obra, siendo concebido entonces, dentro del marco de la previsibilidad en cuanto a tiempo y costos asociados a la ejecución del contrato.

No obstante, la tipificación asignada y de acuerdo con los argumentos expuestos por la interventoría, en la actualidad, estas avizoran situaciones de orden imprevisible que desbordan la normal ejecución del contrato de



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

obra pública, impidiendo así la efectiva supervisión del contrato. Téngase en cuenta que en lo que se refiere a lo previsto por la entidad en la matriz de riesgos, en lo relativo a una mayor permanencia de interventoría, los argumentos de asignación de riesgo fueron agotados en su momento ante la suscripción del Otrosí No. 1 en la ejecución del contrato de interventoría.

Con respecto a la teoría de la imprevisión el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 7 de marzo de 2011, radicado 20683, C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz indicó:

"El equilibrio económico se ve afectado por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos, por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y 3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión.

La teoría de la imprevisión "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible. En general, estas tres situaciones se encuentran reglamentadas, principalmente, en los artículos 4° numeral 3° y 8°; 5° numeral 1°; 25 numeral 14; 27 y 28".

En aplicación de dicha teoría, ninguno de los anteriores sucesos o situaciones impide el cumplimiento del objeto contractual, pero en todo caso, su desarrollo se hace más oneroso en razón del hecho imprevisible. No obstante, las partes contratantes pueden prever la ocurrencia de dichos imprevistos, y convenir el mecanismo de reajuste o revisión de precios al que se refiere el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993."

De conformidad con los argumentos expuestos por la interventoría respecto a la cronología de la ejecución del contrato, se evidencia que dichas circunstancias han impedido la continua supervisión del mismo, por ende generando un mayor tiempo del pactado inicialmente, entendiéndose que hay desbordamiento en lo previsto en la matriz de riesgos contemplada en el contrato que en su momento fuera agotada en el Otrosí No. 1.

Como consecuencia de la prórroga solicitada para el contrato de obra No. 17001574-H4-2017 y teniendo en cuenta que para garantizar la vigilancia y control eficaz se debe prorrogar también el contrato de interventoría, la interventoría manifestó inicialmente ante esta Dirección la necesidad de adicionar este contrato por la suma de \$1.171.321.667 correspondientes a los siete meses de la plantilla actual, no obstante ello, en la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria se realizaron mesas de trabajo con el fin de efectuar el respectivo análisis presupuestal desde el punto de vista fiscal y de personal mínimo requerido para la supervisión del contrato de



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

obra pública conforme al tiempo solicitado por la misma y las condiciones actuales del proyecto, arrojando como resultado la reducción de costos de interventoría, por lo tanto entre las partes se acordó reducir las dedicaciones de profesionales, sin afectar las obligaciones relativas a todos los controles topográficos, ensayos de suelos, estudios de patologías, alcances, revisiones, estudios de todos los frentes de obra y todo lo correspondiente a la correcta ejecución del proyecto.

Con el fin de ilustrar el valor arrojado del ejercicio efectuado se muestra la siguiente plantilla de profe

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL		INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRÉS ISLA				
		ANEXO NO 1 PROPUESTA ECONÓMICA ADICIÓN UNO - PLANTILLA DE INTERVENTORIA				
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA						
CONDICIONES INICIALES		PRORROGA 7 MESES SOLICITADA				
CONCEPTO	CANT	DIK	F.M.	SALARIO	TIEMPO	COSTO TOTAL
COSTO DE PERSONAL						Valor Pagado
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	40%	2,70	\$ 8.500.000,00	7,00	\$ 64.260.000
RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1	100%	2,70	\$ 6.500.000,00	7,00	\$ 122.850.000
INSPECTOR DE INTERVENTORIA	1	100%	2,70	\$ 2.100.000,00	7,00	\$ 39.690.000
ESPECIALISTA AMBIENTAL	1	0%	2,70	\$ 9.000.000,00	7,00	\$ -
ESPECIALISTA HIDRAULICO	1	0%	2,70	\$ 9.000.000,00	7,00	\$ -
ESPECIALISTA ELECTRICO	1	0%	2,70	\$ 9.000.000,00	7,00	\$ -
ESPECIALISTA GEOTECNISTA	1	0%	2,70	\$ 9.000.000,00	7,00	\$ -
ESPECIALISTA PAVIMENTOS	1	55%	2,70	\$ 9.000.000,00	7,00	\$ 93.555.000
TOPOGRAFO DE INTERVENTORIA	1	100%	2,70	\$ 2.400.000,00	7,00	\$ 45.360.000
CADENERO 1	1	100%	2,70	\$ 1.300.000,00	7,00	\$ 24.570.000
CADENERO 2	1	0%	2,70	\$ 1.200.000,00	7,00	\$ -
INSPECTOR DE SISOMA	1	0%	2,70	\$ 2.400.000,00	7,00	\$ -
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL (A)						\$ 390.285.000
OTROS COSTOS DIRECTOS						
INSUMOS PARA OFICINA, (MOBILIARIO, COMUNICACIONES, SISTEMAS,	MES	MES		\$ 9.600.000,00	7,00	\$ 67.200.000,00
INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL CONTROL TOPOGRAFICO DE LA OBRA	MES	MES		\$ 9.500.000,00	7,00	\$ 66.500.000,00
ENSAYOS E INSUMOS PARA EL CONTROL TECNICO DE CALIDAD DE LA OBRA (INCLUYE ENTREGA DE ENSAYOS DE LABORATORIO)	MES	MES		\$ 6.500.000,00	7,00	\$ 45.500.000,00
CONSTRUCCION Y ADECUACION DE CAMPAMENTO INTERVENTORIA	GBL	GBL		\$ -	1,00	\$ -
TRANSPORTES AEREOS Y/O TERRESTRES, VIATICOS, GASTOS DE ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO	MES	GBL		\$ 6.100.000,00	7,00	\$ 42.700.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)						\$ 221.900.000
TOTAL (A)+(B)						\$ 612.185.000
I.V.A.(19%) COSTO TOTAL - EXCENTO DE IVA						
TOTAL						\$ 612.185.000

[Handwritten signatures and initials]



MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

16. Que el Comité de Contratación en sesión del 29 de marzo de 2019, consideró la solicitud de prórroga por el término de siete (7) meses y la adición de SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$612.185.000) EXENTO DE IVA, acogiendo la recomendación del área ejecutora de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentados por la misma y a la explicación dada por parte del supervisor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan prorrogar y adicionar en los términos anteriormente descritos, el contrato de interventoría 17001679 H4 de 2017, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de interventoría número 17001679 H4 de 2017, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive.

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO del contrato de interventoría número 17001679 H4 de 2017, en el sentido de adicionar el valor del contrato en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$612.185.000) EXENTO DE IVA quedando un valor total de MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.616.175.000) EXENTO DE IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para respaldar la presente adición, la AEROCIVIL cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 68319 del 26 de marzo de 2019, del rubro C-2403-0600-33-0-2403025-02 adquisición de bienes y servicios, por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$624.220.743.00), expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la AEROCIVIL

TERCERA - JUSTIFICACIÓN: El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal técnico y económico del Contrato de Interventoría número 17001679 H4 de 2017. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación ampliando las vigencias y cuantías de las garantías exigidas en el contrato de interventoría número 17001679 H4 de 2017, teniendo en cuenta la presente prórroga.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a la publicidad que determinan las normas vigentes.



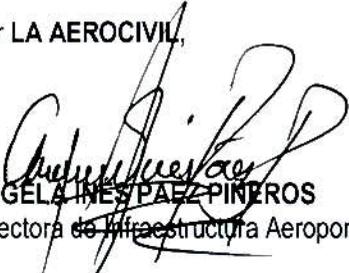
MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

SEXTA. – NOVACIÓN. La presente modificación no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría número 17001679 H4 de 2017, y lo diferente a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Hacen parte del presente modificatorio los documentos enunciados en la parte considerativa del presente acto contractual y los demás que dieron el soporte técnico, jurídico y financiero al presente acto contractual.

En constancia se en la ciudad de Bogotá D.C., a los **29 MAR 2019**

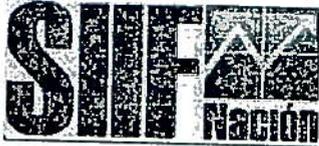
Por LA AEROCIVIL,


ÁNGELA INÉS PAÉZ PINEROS
Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E)

Por EI CONTRATISTA,


CARLOS ANDRÉS BALLESTAS BARANDICA
Representante Legal Suplente CONSORCIO PLATAFORMA G&G

Proyectó: Esther Vanegas – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales. 
Revisó: Astrid Elena Martínez M.- Asesora Dirección Administrativa.



Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante.

Usuario Solicitante: MHeromero EDGAR ROMERO CORTES
 Unidad ó Subunidad: 24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL
 Ejecutora Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 2019-03-26 4:20 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	68319	Fecha Registro:	2019-03-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	624.220.743,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	624.220.743,00
				Saldo x Comprometer:	624.220.743,00
				Uso Caja Menor	Ninguno
				Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:	114419	Fecha Registro:	2019-03-26	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	--------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
41100 ASA - SAN ANDRES	C-2403-0600-33-0-2403025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Propios	20	CSF						
Total:						624.220.743,00	0,00	624.220.743,00	624.220.743,00	0,00

Objeto: VI ADD Y PRORROGA CTO 17001679-H4 . OBJETO " INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRÉS ISLA".

Firma Responsable



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHeromero EDGAR ROMERO CORTES
 Unidad ó Subunidad Ejecutora: 24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2019-03-30-1:42 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 68319 de fecha 2019-03-26. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	103419	Fecha Registro:	2019-03-30	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00		
Valor Inicial:	612.185.000,00	Valor Total Operaciones:				Valor Actual:	612.185.000,00	Saldo x Obligar:	612.185.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901140872	Razon Social:	CONSORCIO PLATAFORMA G&G			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
---------------------	-----------	---------------	--------------------------	--	--	----------------	-----------------	--

CUENTA BANCARIA

Numero:	21986681375	Banco:	BANCOLOMBIA S A	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa	
---------	-------------	--------	-----------------	-------	-----------	---------	--------	--

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	80076098	Nombre:	JUAN JOSE OYUELA SOLER	Cargo:	DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO			
-----------------	----------	---------	------------------------	--------	--------------------------------------	--	--	--

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	17001679 H4 DE 2017 Y MODIF 03	Tipo:	CONTRATO DE INTERVENTORIA	Fecha:	2019-03-30
-----------------	--	--------------------	--	---------	--------------------------------	-------	---------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41100 ASA - SAN ANDRES	C-2403-0600-33-0-2403025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Propios	20	CSF		612.185.000,00			
Total:						612.185.000,00		612.185.000,00	612.185.000,00

Objeto: V/ ADD Y PRORROGA CTO 17001679-H4. OBJETO " INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRÉS ISLA". P.E. PRORROGA POR PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01-04-2019 HASTA EL 31-10-2019.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00000 UAEAC GESTION GENERAL	9-1 INVERSION PROPIOS CSF	2019-12-31	612.185.000,00	612.185.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017 ✓

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL -

CONTRATISTA: CONSORCIO PLATAFORMA G&G - NIT. 901.140.872-4 ✓

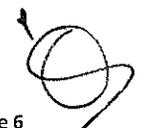
OBJETO: INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA, DE SAN ANDRES ISLA. ✓

VALOR INICIAL: \$1.003.990.000,00 EXENTO DE IVA ✓

PLAZO INICIAL: SEIS (6) MESES ✓

REFERENCIA: PRORROGA Y ADICIÓN ✓

Entre los suscritos, **ANGELA INES PAEZ PIÑEROS** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.946, obrando en su condición de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, encargada mediante Resolución 3330 del 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido para los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna 00896 del 03 de abril de 2019 “Por medio de la cual se delega unas funciones”, Resolución interna 01118 del 17 de abril de 2019 “Mediante la cual se modifica parcialmente la resolución 00896 de abril 3 de 2019 por medio de la cual se delegan unas funciones” y Resolución interna 02563 del 21 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 00896 de abril 3 y 01118 de abril 17 de 2019”, y quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra el señor **GERMAN BALLESTAS BERDEJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.138.735 de Bogotá D.C., en su calidad de representante del **CONSORCIO PLATAFORMA G&G**, con NIT. 901.140.872-4, integrado por las siguientes personas jurídicas y naturales: **1. GAB INGENIERIA S.A.S**, con NIT 900.591.649-9, con un porcentaje de participación del 40%; **2. GERMAN BALLESTAS BERDEJO**, con C.C 19.138.735, con un porcentaje de participación del 60% restante; debidamente facultado para la suscripción del presente acto contractual, tal como consta en el documento de constitución del consorcio de fecha 27 de noviembre de 2017, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes

05



MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

CONSIDERACIONES:

1. El 22 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de interventoría 17001679 H4 de 2017, el cual tiene por objeto realizar la "INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA, DE SAN ANDRES ISLA." Por un valor de \$1.003.990.000,00 exento de IVA y un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual fue suscrita el 10 de enero de 2018.
2. El 12 de febrero de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal del plazo No. 01, por medio de la cual suspendieron el plazo de ejecución del contrato por el término de 30 días calendario, contados a partir del 12 de febrero hasta el 13 de marzo de 2018.
3. El 14 de marzo de 2018, se suscribió el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 01, quedando como nueva fecha de terminación el 13 de agosto de 2018, la cual fue aclarada el 14 de marzo de 2018, por medio de acta de aclaración suscrita por las partes, en la que se consignó:

"PRIMERO. Aclarar que la fecha de suscripción y reinicio de actividades del acta de levantamiento de la suspensión N° 1 del contrato de obra No. 17001574-H4-2017 es el día 14 de marzo de 2018 acuerdo con lo expuesto.

"SEGUNDO. Aclarar que la nueva fecha de terminación del contrato de obra No. 17001574-H4-2017 es el día 9 de agosto de 2018. (...)"

4. El 27 de abril de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal del plazo No. 02, por medio de la cual, suspendieron el plazo de ejecución contractual por el término de un (1) mes, contado a partir del 27 de abril hasta el 27 de mayo de 2018.
5. El 09 de mayo de 2018, se suscribió el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 2.
6. Que el 16 de agosto de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal del plazo No. 03, por medio de la cual, suspendieron el plazo de ejecución contractual por el término de 15 días calendario, contados a partir del 16 de agosto hasta el 30 de agosto de 2018.
7. Que el 30 de agosto de 2018, las partes suscribieron el acto de prórroga 01 a la suspensión temporal del plazo No. 03, por medio de la cual prorrogaron el plazo de suspensión por el periodo comprendido entre el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2018.



MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

8. Que el 01 de octubre de 2018, las partes suscribieron el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 03.
9. Que el 06 de octubre de 2018, las partes suscribieron el acta de suspensión del plazo No. 04, por medio de la cual se suspendió el plazo de ejecución de ejecución desde el 06 hasta el 29 de octubre de 2018.
10. Que el 25 de octubre de 2018 las partes suscribieron el modificadorio 01, por medio del cual se cambió la forma de pago y se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 15 de diciembre de 2018.
11. Que el 30 de octubre de 2018, las partes suscribieron el acta de levantamiento de la suspensión temporal del plazo No. 04.
12. Que el 14 de diciembre de 2018 las partes suscribieron el modificadorio 02, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de marzo de 2019.
13. Que el 29 de marzo de 2019 las partes suscribieron el modificadorio 03, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive y adición por la suma de \$612.185.000 exento de IVA.
14. La Interventoría mediante comunicado CPG&G – SANDRES –OF- 250 -2019, indica: *“(...) por lo que se permite adjuntar y poner en conocimiento, el presupuesto estimado para la interventoría, por los dos (2) meses de mayor permanencia, valorada en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MTC (\$174.910.000). (...)”*
15. Mediante documentos 2019034351 y 2019034349 del 28 de octubre de 2019, radicados en la Dirección Administrativa el 29 de octubre de 2019, el Secretario de Sistemas Operacionales, la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) y el Supervisor del contrato de Interventoría, radican solicitud citación Comité de Contratación para los Contratos de Obra 17001574 H4 de 2017 y de Interventoría 17001679 H3 de 2017, señalando lo siguiente: *“(...) Así mismo y teniendo en cuenta la solicitud de prorrogar el contrato de obra, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría por el mismo tiempo y por un valor de \$ 174.910.000. (...)”*

Una vez analizada la propuesta presentada por la Interventoría para los dos meses de prórroga requeridos y teniendo en cuenta la plantilla de profesionales aprobada mediante Modificadorio No. 3, en cuanto a los recursos adicionales necesarios para el Contrato de Interventoría, esta supervisión avala lo siguiente:

03~



MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL		OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA LOS DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRÉS ISLA.					
		CONCURSO DE MERITOS No.:		No. 17001679 H4 DE 2017			
PROPUESTA ECONOMICA		FECHA:		28/11/2017			
		PROPONENTE:		CONSORCIO PLATAFORMA G&G			
PRESUPUESTO OFICIAL - SAN ANDRÉS ISLA							
Nº	DESCRIPCION	CANT	DIK	F.M.	SALARIO	TIEMPO (MES)	COSTO TOTAL
1	PERSONAL SEGUIMIENTO OBRA						
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	40%	2.70	\$ 8.500.000,00	2,00	\$ 18.360.000,00
1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1	100%	2.70	\$ 6.500.000,00	2,00	\$ 35.100.000,00
1.3	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	1	100%	2.70	\$ 2.100.000,00	2,00	\$ 11.340.000,00
1.4	ESPECIALISTA AMBIENTAL	1	0%	2.70	\$ 9.000.000,00	2,00	\$ -
1.5	ESPECIALISTA HIDRAULICO	1	0%	2.70	\$ 9.000.000,00	2,00	\$ -
1.6	ESPECIALISTA ELECTRICO	1	0%	2.70	\$ 9.000.000,00	2,00	\$ -
1.7	ESPECIALISTA GEOTECNISTA	1	0%	2.70	\$ 9.000.000,00	2,00	\$ -
1.8	ESPECIALISTA PAVIMENTOS	1	55%	2.70	\$ 9.000.000,00	2,00	\$ 26.730.000,00
1.9	TOPOGRAFO DE INTERVENTORIA	1	100%	2.70	\$ 2.400.000,00	2,00	\$ 12.950.000,00
1.10	CADENERO 1	1	100%	2.70	\$ 1.300.000,00	2,00	\$ 7.020.000,00
1.11	CADENERO 2	1	0%	2.70	\$ 1.200.000,00	2,00	\$ -
2.1	INSPECTOR DE SISOMA	1	0%	2.70	\$ 2.400.000,00	2,00	\$ -
SUBTOTAL PERSONAL							\$ 111.510.000,00
3	OTROS COSTOS DIRECTOS	CANT	UND	VALOR			
3.1	INSUMOS PARA OFICINA (MOBILIARIO, COMUNICACIONES, SISTEMAS, DOTACIONES, EDICION DE INFORMES, PAPELERIA, PLANOS, MEDIO MAGNETICO, DOCUMENTOS Y COPIAS)	2	MES	\$ 9.600.000,00	\$		\$ 19.200.000,00
3.2	INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL CONTROL TOPOGRAFICO DE LA OBRA	2	MES	\$ 9.500.000,00	\$		\$ 19.000.000,00
3.3	ENSAYOS E INSUMOS PARA EL CONTROL TECNICO DE CALIDAD DE LA OBRA (INCLUYE ENTREGA DE ENSAYOS DE LABORATORIO)	2	MES	\$ 6.500.000,00	\$		\$ 13.000.000,00
3.4	CONSTRUCCION Y ADECUACION DE CAMPAMENTO INTERVENTORIA	1	GBL	\$ -	\$		\$ -
4	GASTOS DE VIATICOS	CANT	UND	VALOR			
4.1	TRANSPORTES AEREOS Y/O TERRESTRES, VIATICOS, GASTOS DE ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO (Autorizados por el supervisor)	2	MES	\$ 6.100.000,00	\$		\$ 12.200.000,00
TOTAL OTROS COSTOS							\$ 53.400.000,00
SUBTOTAL PERSONAL + OTROS COSTOS DIRECTOS							\$ 174.910.000,00
IVA SOBRE TOTAL 19% (EXCENTO DE IVA)							\$ -
TOTAL INTERVENTORIA							\$ 174.910.000,00



MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

16. Mediante oficio No. 4600.250-2019035137 del 31 de octubre de 2019, el Secretario de Sistemas Operacionales, la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) y el Supervisor del contrato de Interventoría, señalan: "(...) se solicita prorrogar por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 01 de noviembre de 2019 y quedando con nueva fecha de terminación 15 de diciembre de 2019. Así mismo, (...) el valor necesario de adición para la Interventoría es (...) (\$131.182.500)"
17. El Comité de Contratación en sesión del 31 de octubre de 2019 recomendó, de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentada por el supervisor del contrato de interventoría y el área ejecutora, prorrogar el plazo de ejecución del contrato, por un término de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre, inclusive, y adicionar el contrato por la suma de \$ 131.182.500,00 exento de IVA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente modificatorio al Contrato de Interventoría No. 17001679 H3 de 2017, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de interventoría número 17001679 H4 de 2017, en el sentido de prorrogar el plazo de por un término de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del 01 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2019, inclusive.

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al valor total, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$131.182.500,00) EXENTO DE IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de \$1.747.357.500,00 PESOS M/CTE EXENTO DE IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 132919 de fecha 30 de octubre de 2019, por un valor total de \$174.910.000,00

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN: El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal técnico y económico del Contrato de Interventoría número 17001679 H4 de 2017. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación ampliando las vigencias y cuantías aseguradas de las garantías exigidas en las cláusulas décima primera del contrato de interventoría número 17001679 H4 de 2017, teniendo en cuenta la presente modificación.

05~



MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 17001679 H4 DE 2017

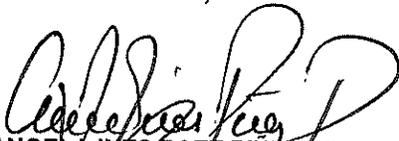
QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a la publicidad que determinan las normas vigentes.

SEXTA. La presente modificación no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría número 17001679 H4 de 2017, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Hacen parte del presente modificatorio los documentos enunciados en la parte considerativa del presente acto contractual y los demás que dieron el soporte técnico, jurídico y financiero al presente acto contractual.

En constancia se en la ciudad de Bogotá D.C., a los **31 OCT 2019**

Por **LA AEROCIVIL,**



ANGELA INES PAEZ PINEROS
Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E)

Por **EL CONTRATISTA,**



GERMAN BALLESTAS BERDEJO
Representante del CONSORCIO AEROCOLOMBIA ISLAS

*Proyectó: Mario Felipe Andrade Ceballos – Abogado Dirección Administrativa.
Revisó: Janeth Dayanes Polanias - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales.
Revisó: Oscar Calderón – Asesor Dirección Administrativa
Visto Bueno: Adriana María Gómez Caro – Directora Administrativa.*



**HONORABLE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
M.P. JAIRO RESTREPO CÁCERES
stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYÁN
EN SU DESPACHO**

**Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado: 19001230000520210034600
Demandante: CONSORCIO INTERVENTORIA POPAYAN
clientes@vanegasumana.com - interconstruccionesltda@gmail.com
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
Procurador: mcmunoz@procuraduria.gov.co**

SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía 60.330.164, portadora de la tarjeta profesional de abogado 71.386-D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la delegación realizada por el Director General, a través de la Resolución 180 de 2022 en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme a los documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.692.153 de Btá., titular de la tarjeta profesional 109.724 del C. S. de la J., con correo para notificaciones notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co y carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, represente judicialmente y adelante todas las diligencias necesarias, tendientes a la defensa de los intereses de la Entidad como demandada en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades propias del mandato, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, las de presentar fórmula conciliatoria cuando el Comité de conciliación de la entidad así lo autorice y la de recibir, excluyendo la de sustituir.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el presente poder especial se confiere mediante mensaje de datos, por lo que se solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 74 del Código General del Proceso y se reconozca personería a **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,


SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Elaboró: Carlos Federico Sepúlveda – Abogado OAJ

Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo de Representación Judicial OAJ



Bogotá, 15 de febrero de 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA

Que la doctora **SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.330.164 de Cúcuta Norte de Santander, presta sus servicios a la Entidad desde el día 06 de agosto de 2021.

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Grado 29, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 00180 del 28 de enero de 2022.


JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia: 1050.050

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 1 8 0) 28 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -AEROCIVIL-

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 1294 de 2021; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación, en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que, conforme los artículos 9° y 12 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y acorde con la citada ley, podrán: "... mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (hoy CPACA)

PARÁGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1294 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 1 de 3



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Principio de
Procedencia: 1050.050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



La movilidad
es de todos
Mintransporte

Resolución Número

(# 0 0 1 8 0) 28 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

independiente. Igualmente, es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otras actividades, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

5. Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, faculta a la Dirección General la de "expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."
6. Que el numeral 23 del artículo 8 del citado Decreto 1294, igualmente establece en cabeza de la Dirección General la función de: "23. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, en los procesos que se instauren en su contra y que esta deba adelantar".
7. Que, de acuerdo con la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función de ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo señalado en el numeral 7 artículo 10 ibidem.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocerales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 2 de 3



Principio de
Procedencia: 1050.050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 1 8 0)

2 8 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados servidores públicos de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los escritos en ejercicio del mandato otorgado, serán suscritos por los abogados adscritos a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el reparto que realice el Coordinador de cada Grupo.

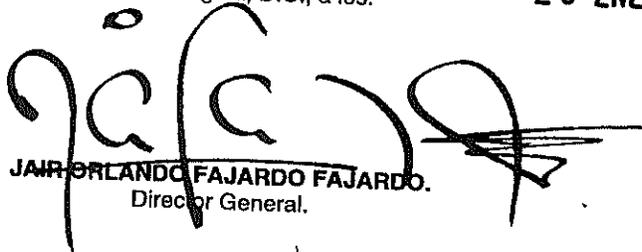
PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el secretario General de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución N.º 4282 del 29 de octubre de 2004 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los:

2 8 ENE. 2022


JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO.
Director General.

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Ruta electrónica:

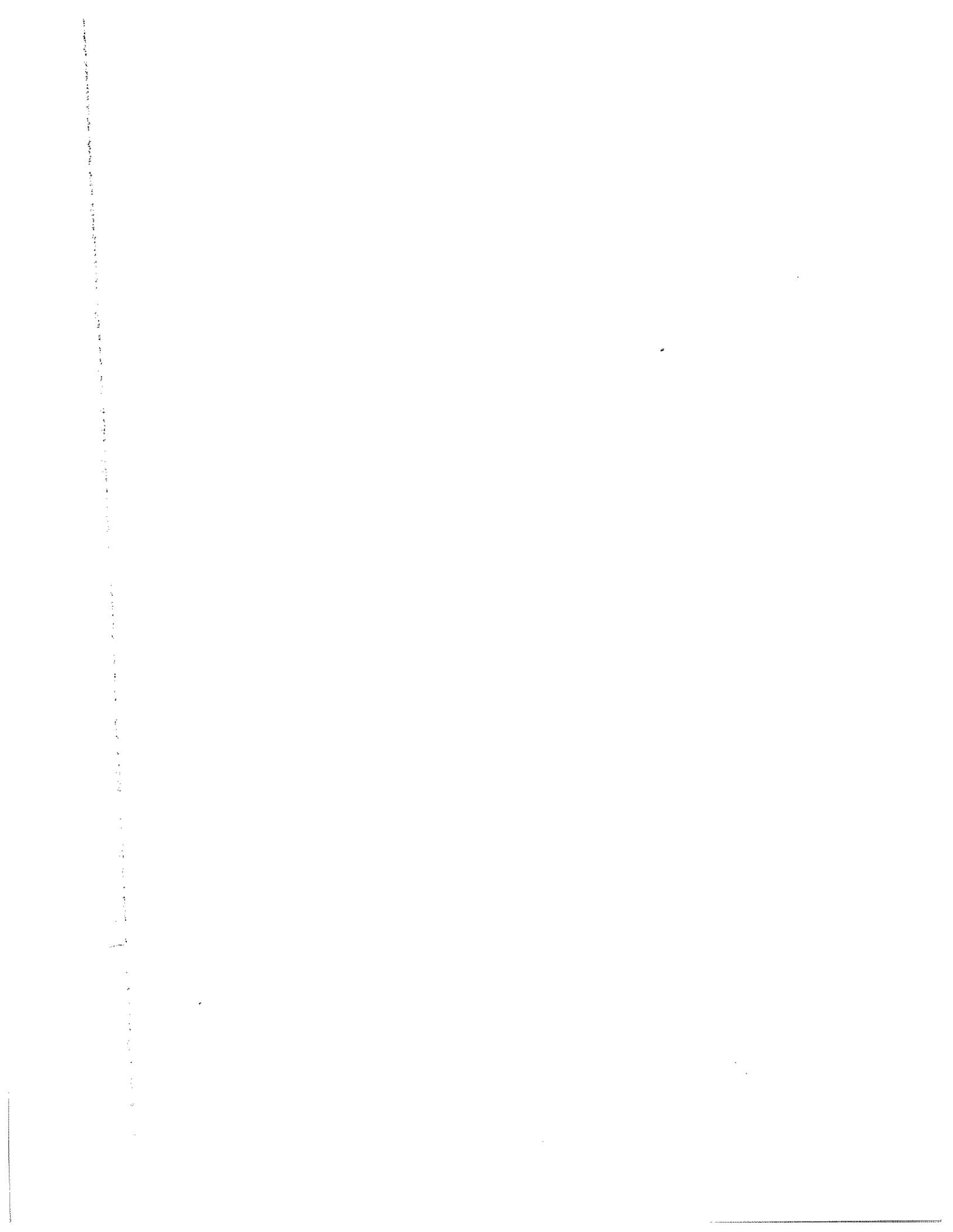
Carolina Velásquez Burgos - Abogada Contratista OAJ
Adolfo Leon Castillo Arbelaez - Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ
Silvia Helena Ramírez Saavedra - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 3 de 3



Poder Consorcio Interventoría Popayán

Silvia Helena Ramirez Saavedra <silvia.ramirez@aerocivil.gov.co>

Mar 26/07/2022 8:48 AM

Para: Carlos Federico Sepulveda Martinez <carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

Poder Consorcio Interventoria Popayan.pdf;

Buenos días Dr. Carlos Federico

Adjunto para su conocimiento y gestión, el poder referenciado en el asunto, para lo de su competencia.

Cordial saludo,



Silvia Helena Ramirez Saavedra
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dirección General
(57) 1 296 3601

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

f y t u i

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.